



Municipalidad de Crespo

2024

Nota

Número:

Referencia: Exención a CASTILLO, JUAN ANTONIO

A: Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Agustin Ezequiel Lopez (CAJRH#SGDH), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La Ordenanza N° 17/86, Régimen de Promoción Industrial y Decreto N° 152/86 y su modificatoria Ordenanza N° 09/96, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CASTILLO, JUAN ANTONIO, CUIT N° 23-31788438-9 solicita a través del Expediente N° 19225/2024, de fecha 31 de julio de 2024, ser incluido en los

beneficios impositivos, por la actividad de fabricación de carpintería metálica y estructuras metálicas para la construcción que desarrolla en el Área Industrial Crespo.

Que el Artículo 3° de la Ordenanza N° 17/86 y su modificatoria Ordenanza N° 09/96 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar beneficios impositivos a las empresas incluidas en el Régimen de Promoción Industrial como así también el período y la entrada en vigencia de los mismos desde la fecha de habilitación de las instalaciones.

Que en fecha 12 de julio de 2024 se habilitó el local de Castillo, Juan Antonio, sito en el Lotes N° 14 y 15 de la denominada Manzana C del Parque Industrial de Crespo, a desarrollar actividad industrial en el rubro de fabricación de carpintería metálica y estructuras metálicas para la construcción, bajo el registro de Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad N° 3913.

Que en fecha 26 de agosto de 2024 la Comisión Municipal de Desarrollo dio respuesta positiva a lo solicitado por el Sr. Castillo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°.- Otórgase al contribuyente CASTILLO, JUAN ANTONIO, CUIT N° 23-31788438-9, inscripción N° 3913, por la actividad de fabricación de carpintería metálica y estructuras metálicas para la construcción en el Parque Industrial Crespo, los siguientes beneficios impositivos: exención en el pago de la Tasa a) General Inmobiliaria; b) Por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; c) Por publicidad y propaganda; d) Por instalaciones electromecánicas; e) Por construcción; f) Por actuaciones administrativas; g) Fondo de la Promoción de Comunidad y Turismo, en virtud de los considerando que anteceden.

Art.2°.- Establécese que los beneficios acordados en el Artículo 1°, se otorgan en un 100% por cinco (5) años a contar desde la fecha de habilitación municipal de las instalaciones, por el 6° año la exención otorgada será del 80%, por el 7° año una

exención del 70%, por el 8º año exención del 60%, por el 9º año exención del 30% y por el 10º año exención del 10%.

Art. 3º.- Notifíquese al contribuyente con copia del presente.

Art. 4º.- Pásese copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, Administración Fiscal y Tributaria, Subdirección de Desarrollo Local y Producción y al Área de Informática y Redes, a sus efectos.

Art. 5º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

Art. 6º.- Comuníquese.

Sin otro particular saluda atte.

